



**ESTATUTOS
DEL SINDICATO
INDEPENDIENTE DE LA
AGENCIA TRIBUTARIA
(SIAT)**

Marzo 2022

*SINDICATO INDEPENDIENTE DE
LA AGENCIA TRIBUTARIA*



ESTATUTOS

**APROBADOS EN EL VI CONGRESO
GENERAL ORDINARIO
DEL SINDICATO INDEPENDIENTE
DE LA AGENCIA TRIBUTARIA
CELEBRADO EN MADRID
LOS DÍAS 9 Y 10 DE MARZO DE 2022**

ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA (S.I.A.T.)
--

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

1.- EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, en siglas S.I.A.T., es un Sindicato sin ánimo de lucro, que está constituido al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, y que se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones vigentes.

2.- El sindicato tendrá por ámbito todo el territorio del Estado Español, pudiendo afiliarse al mismo cualquier empleada o empleado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

3.- El sindicato podrá establecer oficinas y dependencias donde estime oportuno, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional.

El sindicato fija su domicilio en Madrid, en la calle Lérida, nº 32 - 34, sin perjuicio de que la Comisión Ejecutiva Nacional pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar. Cualquier cambio que se realice deberá ser comunicado al organismo público correspondiente.

4.- El sindicato está constituido por tiempo indefinido, pudiendo disolverse de acuerdo con los presentes estatutos o con las oportunas disposiciones legales.

No obstante lo anterior, el Congreso General, como órgano soberano de gobierno del sindicato podrá decidir, si así conviene a los intereses de las afiliadas y afiliados al mismo, un régimen de fusión de este sindicato, con otro de igual o similar carácter, de conformidad con el artículo 2º 2 b de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical.

CAPÍTULO 2

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2 - PRINCIPIOS

A) Organización sindical libre y soberana, creada y dirigida por trabajadores y trabajadoras de la Agencia Tributaria, de todas las categorías profesionales, con el

objetivo de organizar y unificar sus esfuerzos, reivindicaciones concretas y aspiraciones de progreso individual y colectivo.

B) Sindicato solidario, que aspira a organizar y representar los intereses y reivindicaciones de todas las categorías profesionales que componen los diferentes colectivos de la Agencia Tributaria. Que afirma la solidaridad como un valor fundamental y un método insustituible de acción y de organización para reconstruir la cohesión interna de una clase trabajadora fragmentada por efecto de los procesos de desigualdad y dualidad social, por mutaciones profundas y precarización del trabajo, que hace de la solidaridad un imperativo para la defensa de las trabajadoras y trabajadores más discriminados además de pilar básico de una sociedad cualitativamente distinta y mejor en el plano nacional e internacional.

C) Sindicato democrático, que se organiza y actúa sobre la base de principios y formas democráticas de funcionamiento y participación. Que asume la Constitución de 1978 y los Estatutos de autonomía que de ella emanan, y que aspira a su desarrollo permanente para el logro de una democracia plena, basada en las libertades políticas y sindicales, la igualdad de derechos y oportunidades, la solidaridad y la justicia social y distributiva.

D) Sindicato basado en la independencia sindical, independiente, por lo tanto, de los partidos políticos, los gobiernos y las organizaciones empresariales. Afirmamos la independencia sindical, como una de las señas de identidad de S.I.A.T., un principio insustituible para afrontar los desafíos de hoy, por cuanto la independencia responde a la voluntad de nuestro sindicato de establecer su pensamiento y su acción en forma absolutamente libre, sin condicionantes externos a los intereses del personal, pero lejos de cualquier inclinación al aislamiento.

La independencia sindical afirma el papel irrenunciable del sindicato y de las trabajadoras y trabajadores en la sociedad, su madurez y capacidad de auto-organización, de convergencia o divergencia con el cuadro político institucional o los poderes socioeconómicos en función de los propios objetivos del sindicato. La independencia sindical, en suma, es la antítesis de aquellas condiciones que sitúan a las empleadas y empleados como meros productores-consumidores y a los sindicatos como meros instrumentos reguladores de esa condición subsidiaria. La independencia es consustancial con una concepción del sindicalismo que aspira desde la asunción de todas las reivindicaciones concretas y legítimas al progreso cualitativo de los trabajadores y trabajadoras y a transformaciones sociales profundas para él.

E) Sindicato con voluntad de unión y de unidad. Asumimos la voluntad del sindicalismo independiente como un valor en sí mismo y un factor decisivo para lograr mayores avances y protagonismo de las trabajadoras y trabajadores en el proceso de transformación social, tanto en el plano nacional, como en el europeo y mundial. Lejos de todo voluntariado y teniendo en cuenta las condiciones y

dificultades de nuestra realidad concreta, una perspectiva de unión y de unidad exige hoy de esfuerzos profundos en varias direcciones:

1º - Un gran crecimiento afiliativo y organizativo de las diversas organizaciones sindicales independientes.

2º - Una voluntad de mecanismos de debate y elaboración conjunta entre los sindicatos, sobre los cambios profundos técnico-científicos y socioculturales que se están produciendo en las trabajadoras y trabajadores y en la sociedad y los desafíos de innovación sindical que ello comporta.

3º - Una práctica honesta y rodaje profundo de la unidad de acción concreta.

4º - Un desarrollo real de la cultura de la independencia funcional de las diversas opciones sindicales.

En esa perspectiva de unión, S.I.A.T. da prioridad a todos los esfuerzos e iniciativas hacia los sindicalistas y colectivos realmente independientes, prioritariamente en el ámbito de la Agencia Tributaria, para establecer con ellos fórmulas de cooperación y acción y para ofrecerles, en el ámbito de la Agencia Tributaria a S.I.A.T. como el espacio de confluencia de todos aquellos que aspiran a construir un proyecto sindical independiente, organizado, pluralista y solidario.

F) Sindicato pluralista, abierto a todos los trabajadores y trabajadoras de la Agencia Tributaria, con absoluto respeto a sus concepciones y prácticas religiosas, filosóficas, ideológicas, políticas o culturales. En tal sentido, S.I.A.T. no interfiere en la adscripción partidaria u opción electoral política de sus afiliadas y afiliados en los términos que establezca el capítulo de incompatibilidades reguladas por estos estatutos.

Por ese imperativo de respeto al pluralismo natural y enriquecedor de nuestras afiliadas y afiliados y de las trabajadoras y trabajadores, quedan expresamente prohibidas en S.I.A.T. las corrientes organizadas de signo político partidista o cualquier otra, porque las mismas cercenan la independencia sindical. Nuestra concepción y práctica del pluralismo se vincula directamente, también, con nuestra opción de organizar y armonizar solidariamente los intereses y aspiraciones legítimas del personal de la Agencia Tributaria, bien sea personal funcionario o laboral.

G) Sindicato internacionalista, el internacionalismo sindical es cada vez menos en valor abstracto y más en valor real, en el marco globalizador de la economía mundial y por ende de las administraciones públicas.

La creación de espacios económicos supranacionales, la internacionalización del proceso económico Unión Europea y la progresiva universalización de problemáticas

y aspiraciones de toda la humanidad, ya sea, en el norte rico e industrializado o en el sur subdesarrollado y dependiente, han dejado los espacios nacionales más limitados y condicionados a su capacidad decisoria política, social, económica, financiera, productiva y tecnológica.

Es por todo ello, que S.I.A.T. hará todos los esfuerzos e iniciativas para buscar la colaboración y unidad del sindicalismo independiente también a escala internacional.

H) Sindicato a favor de la paz y de las libertades individuales y colectivas, que rechaza cualquier tipo de violencia y que participa en un mayor fomento y protección de los derechos humanos, en las esferas civil, política, económica, social y cultural.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS

El Sindicato Independiente de la Agencia Tributaria, ha sido creado como expresión de la unidad, solidaridad y la voluntad común de constituir un proyecto sindical genuino en el ámbito de la Agencia Tributaria que anime a los empleados y empleadas de la misma a organizarse en S.I.A.T.

S.I.A.T. aspira a conseguir los siguientes objetivos:

- 1.- La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de las afiliadas y afiliados, así como empleadas y empleados en general de la Agencia Tributaria, así como la lucha por la mejora integral de sus condiciones de vida y trabajo.
- 2.- La consecución de unos niveles retributivos dignos y suficientes para todos y la lucha por la defensa y crecimiento del poder adquisitivo de salarios y pensiones como un elemento clave de distribución social equitativa.
- 3.- La defensa y extensión de los derechos sindicales de las trabajadoras y trabajadores, derechos sindicales que incluyan la conquista progresiva de formas de participación con corresponsabilidad y cogestión del personal.
- 4.- La defensa de un sistema de economía mixta, con un eficaz sector público corrector y regulador de los excesos y desequilibrios del mercado y de un sistema económico al servicio de las necesidades y aspiraciones de la mayoría social. S.I.A.T. rechaza cualquier modelo económico, ya sea de capitalismo liberal o colectivismo estatal, que anteponga los afanes de lucro de una minoría o de una burocracia a esas necesidades y aspiraciones de la mayoría social.
- 5.- La lucha por un modelo de desarrollo económico, racional y equilibrado que contemple:

1º) Los derechos, estabilidad y primacía del trabajo humano.

2º) La superación progresiva de los desequilibrios y desigualdades.

3º) La implementación e instrumentación positiva de las nuevas tecnologías, en función de una progresiva reducción del tiempo de trabajo, de un más equitativo reparto del mismo y de una más justa redistribución social de la mayor capacidad productiva que dichas tecnologías comportan.

4º) La defensa de la naturaleza y la reparación de los desequilibrios medioambientales, como garantía de un desarrollo cualitativo y sostenido frente al crecimiento desordenado y especulativo que esquilma recursos, no redistribuye y destruye el hábitat común.

6.- La defensa del pleno empleo y la plena ocupación y la reducción al mínimo funcional de las modalidades de eventualidad laboral, la formación permanente de los representantes sindicales, de las afiliadas y afiliados y del personal en general de la Agencia Tributaria, tanto en orden a aumentar su capacidad de acción y organización sindical como en orden a promover valores culturales, sociales y morales que contribuyan al desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores como sujetos activos del proceso de transformación social.

7.- La lucha por la igualdad de derechos y oportunidades entre la mujer y el hombre, entre los trabajadores y las trabajadoras. El tratamiento igualitario de sus aportaciones profesionales y sociales y la erradicación total de cualquier discriminación por razón de raza, sexo o religión, tal y como consagra la Constitución Española.

SIAT trabajará para alcanzar lo antes posible en sus órganos de representación, los porcentajes de paridad entre hombres y mujeres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

8.- La organización y defensa de los intereses legítimos de aquellos profesionales con características comunes y específicas.

9.- La defensa de la realidad diversa y plural de España y el desarrollo de la autonomía de las nacionalidades y regiones como expresión democrática y constitucional de esa realidad.

10.- La práctica organizada y permanente de la solidaridad con todos las trabajadoras y trabajadores del mundo que luchan por sacudirse la explotación y el subdesarrollo, por derrotar regímenes políticos opresivos, por construir sus propios instrumentos de organización, acción y formación sindical para ganar las libertades, el desarrollo integral, la justicia y la paz en todo el planeta.

11.- La afirmación y el desarrollo del papel del sindicalismo como instrumento insustituible de las mayorías trabajadoras en el proceso de lucha, de organización y de formación de una conciencia colectiva de generación de valores solidarios.

12.- El desarrollo de un sistema de formación profesional que facilite el acceso a los jóvenes y parados a un empleo digno, así como, la promoción profesional y personal de todas las trabajadoras y trabajadores.

13.- El desarrollo de una Unión Europea basada en la equidad y cohesión social y democrática de sus trabajadoras y trabajadores y la ciudadanía.

Para la consecución de los referidos objetivos, el Sindicato Independiente de la Agencia Tributaria (S.I.A.T.), estará legitimado para iniciar cualquier tipo de acciones jurídicas en cualquier orden jurisdiccional, negociar convenios colectivos, acuerdos y pactos, plantear conflictos colectivos, convocar huelgas, promover y concurrir a los procesos electorales a representantes de laborales y funcionarios en el ámbito de la Agencia Tributaria; podrá además, desarrollar actividades en los distintos niveles geográficos nacionales e internacionales, y en general, cualquier actividad lícita relacionada con sus fines estatutarios y de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO 3

AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES DE LAS AFILIADAS Y AFILIADOS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 4 - AFILIACIÓN

Podrán afiliarse todas las empleadas y empleados de la Agencia Tributaria, con independencia de su edad, sexo, raza, estado civil, religión o ideología, que cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

También podrán mantener su afiliación aquellas trabajadoras y trabajadores de la AEAT que cesasen su actividad por jubilación y aquellas personas que, estando afiliadas a SIAT, cesen su actividad en la AEAT por excedencia u otro motivo, o pasen a realizar su actividad en otro ámbito de la Administración Pública, o cualquier simpatizante que defienda el proyecto sindical de SIAT.

La afiliación a S.I.A.T. supone la aceptación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5 - CONDICIÓN DE AFILIADA O AFILIADO

La condición de afiliada o afiliado se adquiere mediante solicitud dirigida a la Ejecutiva Nacional de S.I.A.T, a sus Ejecutivas Autonómicas o a sus Secciones Sindicales.

El órgano competente deberá contestar sobre la solicitud de afiliación en el plazo de dos meses. Si no se hubiera producido contestación en el plazo establecido, se entenderá estimada y con efectos desde la solicitud.

El órgano competente para contestar a la solicitud de afiliación es la Comisión Ejecutiva Nacional.

Se entenderá nula a todos los efectos la afiliación solicitada si, en el momento de la solicitud, la interesada o interesado estuviera afiliada o afiliado a otro sindicato distinto de S.I.A.T. En este caso, la afiliación no produciría efectos ni se generarían derechos ni obligaciones entre el solicitante y S.I.A.T.; no obstante, lo anterior, el órgano competente podrá dispensar de este requisito al solicitante, atendiendo a las circunstancias alegadas por éste. En cualquier caso, la dispensa deberá ser previa a la solicitud de afiliación, aplicándose en caso contrario, lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 6 - DERECHOS DE LAS AFILIADAS Y AFILIADOS

Son derechos de las afiliadas y afiliados:

- Participar en todas las actividades e iniciativas promovidas por el Sindicato Independiente de la Agencia Tributaria en sus diversos ámbitos.
- Ser oídas y dar su opinión sobre cualquier asunto de interés para S.I.A.T. a través de sus órganos respectivos.
- Elegir y ser elegida para ocupar cargos de responsabilidad a todos los niveles del sindicato, sin que pueda existir discriminación alguna y sólo con las limitaciones derivadas de los presentes estatutos.
- Expresarse y manifestarse libremente en el interior del sindicato, sin perjuicio y menoscabo, de los acuerdos establecidos democráticamente a través de los órganos representativos.
- Ser respetadas en sus opiniones políticas y convicciones ideológicas, religiosas o filosóficas.
- Recibir prestaciones de asesoramiento técnico y jurídico, así como de los servicios sindicales que se creen.
- Recibir información sindical periódicamente a través de los mecanismos que existan al efecto.

- Demandar y recibir de los órganos competentes del sindicato la tutela de sus derechos ante cualquier medida o expediente de carácter disciplinario, con derecho a ser oído por el órgano que le instruya el expediente.
- Confidencialidad de los datos personales, con exclusivo uso para la actividad sindical, limitándose el acceso a los mismos según niveles de responsabilidad.

ARTÍCULO 7 - DEBERES DE LAS AFILIADAS Y AFILIADOS

- Difundir y propagar los objetivos y los fines del Sindicato Independiente de la Agencia Tributaria.
- Participar y apoyar las iniciativas o campañas desarrolladas por el Sindicato en sus diversos ámbitos.
- Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos de S.I.A.T. a escala nacional y en el ámbito organizativo que le sea propio.
- Respetar las decisiones adoptadas por S.I.A.T. en todos sus ámbitos y participar activamente en su puesta en marcha. Los acuerdos de los órganos a todos los niveles tienen carácter vinculante.
- Poner en conocimiento del sindicato las conductas de afiliadas y afiliados o terceras personas ajenas a S.I.A.T. de las que se tengan conocimiento y que contravengan lo establecido en los estatutos y especialmente las que vulneren el derecho a la confidencialidad de los datos de las afiliadas y afiliados.
- Abonar la cotización establecida por los órganos competentes del sindicato.

ARTÍCULO 8 - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADA O AFILIADO

La condición de afiliada o afiliado a S.I.A.T. se pierde por:

- Baja voluntaria
- Expulsión previo expediente instruido al efecto.
- Fallecimiento.
- Impago de la cuota sindical durante dos meses.

ARTÍCULO 9 - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Ninguna persona afiliada a SIAT podrá ser sancionada o sancionado, sino en virtud de expediente previo contradictorio tramitado al efecto, y sólo por alguna de las causas tipificadas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10 - INFRACCIONES

Las infracciones, se califican en muy graves, graves y leves. Serán criterios para la calificación, la gravedad del incumplimiento, la intencionalidad, el perjuicio causado y las responsabilidades en la gestión del sindicato del infractor.

ARTÍCULO 11 - DE LAS MUY GRAVES

Se consideran incumplimientos estatutarios muy graves:

- A) La transgresión o incumplimiento grave de lo dispuesto en los presentes estatutos.
- B) El incumplimiento grave de las resoluciones aprobadas por los órganos estatutarios de S.I.A.T.
- C) La actividad fraccionadora o desestabilizadora preescisionista.
- D) La reiteración en la comisión de faltas graves.
- E) La afiliación a otro sindicato distinto a S.I.A.T. si se produjera con posterioridad a la afiliación a S.I.A.T.
- F) La falta grave de respeto o consideración debida por las afiliadas y afiliados a S.I.A.T. a cualquier persona en los locales o en el ámbito de actuación del sindicato.
- G) Los malos tratos físicos a las afiliadas y afiliados a S.I.A.T. o a cualquier persona en los locales o en el ámbito de actuación del sindicato.
- H) Los actos de injuria, difamación o calumnia a cualquier persona afiliada a S.I.A.T. realizados en el ámbito de actuación del sindicato o cuando se actúa en representación del mismo.
- I) La utilización de cualquier medio para dañar o desprestigiar, difamar o calumniar a S.I.A.T. o a cualquiera de sus afiliadas y afiliados.
- J) Formar parte de las listas electorales de otro sindicato, lista independiente o coalición, así como promover o apoyar candidaturas distintas a la de S.I.A.T.
- K) La utilización de los datos, archivos, nombre o siglas del sindicato sin el consentimiento explícito del órgano competente.
- L) Los actos que atenten contra la libertad y dignidad humana.
- M) Cualquier otra tipificada como tal en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12 - DE LAS GRAVES

Son infracciones graves:

- A) La reiteración en la comisión de faltas leves.
- B) El incumplimiento de las resoluciones aprobadas por los órganos estatutarios nacionales, autonómicos y secciones sindicales de S.I.A.T. cuando no constituya falta muy grave.

- C) La falta de respeto o consideración debida con las afiliadas y afiliados a S.I.A.T. en los locales o en el ámbito de actuación del sindicato siempre que no constituya falta muy grave.
- D) Cualquier otra tipificada como tal por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 13 - DE LAS LEVES

Serán infracciones leves:

- A) Los incumplimientos que no constituyan falta grave o muy grave.
- B) Cualquier otra tipificada como tal por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14 - SANCIONES

- 1) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con la expulsión del sindicato o suspensión de militancia por un periodo de hasta dos años.

Las infracciones graves se sancionarán con suspensión de militancia hasta el período máximo de un año o apercibimiento público.

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento por escrito.

- 2) Durante el tiempo de suspensión de militancia, quedarán en suspenso todos los derechos de la persona sancionada.

- 3) Si la infracción cometida además de generar responsabilidad disciplinaria fuera susceptible de generar responsabilidad administrativa, social, civil o penal, la Comisión Ejecutiva Nacional estará legitimada para iniciar las oportunas acciones judiciales o extrajudiciales para depurar dichas responsabilidades, previo acuerdo mayoritario de sus miembros.

ARTÍCULO 15 - PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Las faltas prescriben a los seis meses a partir de la fecha en que el órgano sancionador tuvo conocimiento de las mismas y, en todo caso, desde su comisión en el plazo de seis meses las leves, de dos años las graves y de cinco años las muy graves. No obstante, el inicio del expediente disciplinario interrumpirá el plazo de prescripción desde la fecha en la que haya sido notificado al interesado.

ARTÍCULO 16 - COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO

1) Serán competentes para iniciar y resolver los procedimientos disciplinarios, la Comisión Ejecutiva Nacional a propuesta de las Secciones Sindicales o de las Comisiones Ejecutivas Autonómicas, o bien de oficio, por acuerdo mayoritario de la Comisión Ejecutiva Nacional.

2) Procedimiento sancionador

Conocidos los hechos que motivan la falta o infracción, la Comisión Ejecutiva Nacional, previa inclusión en el orden del día, nombrará una Comisión Instructora que será la encargada de tramitar el expediente.

La Comisión Instructora comunicará a la persona afectada los nombres de sus miembros, los hechos presuntamente sancionables y el derecho que le asiste a presentar alegaciones y proponer pruebas. Si la Comisión Instructora estima que los hechos no son sancionables, acordará el archivo del expediente y se lo comunicará a la persona afectada y al órgano que lo propuso y, en todo caso, a la Ejecutiva Nacional, pudiendo el órgano que lo propuso recurrir la decisión de la comisión instructora, en el plazo de 15 días, ante el Consejo Sindical Nacional que resolverá.

Si, por el contrario, los hechos son sancionables elaborará una propuesta de resolución en la que hará constar los hechos probados, la valoración de los mismos para determinar la calificación de la falta o infracción y la sanción a imponer, comunicándolo a la persona interesada, al órgano que lo propuso y, en todo caso, a la Ejecutiva Nacional que resolverá, pudiendo el interesado recurrir la resolución, en el plazo de 15 días, ante el Consejo Sindical Nacional que resolverá. El Consejo Sindical tomará el acuerdo por mayoría simple.

Las sanciones serán inmediatamente ejecutadas por parte de la Ejecutiva Nacional y, a esos efectos, se le comunicará, a la persona afectada.

3) En situaciones extremas, que afecten gravemente a los intereses del sindicato, la Comisión Ejecutiva Nacional, por acuerdo mayoritario de sus miembros podrá retirar provisionalmente los derechos de la afiliada o afiliado, hasta que tome acuerdo el Consejo Sindical Nacional.

4) Será competente para proponer la apertura de expediente disciplinario a algún miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional, la propia Comisión Ejecutiva Nacional por acuerdo mayoritario o el Consejo Sindical Nacional por acuerdo mayoritario.

5) El Consejo Sindical Nacional, por mayoría de dos tercios, será el competente para proponer la apertura de expediente disciplinario al titular de la Secretaría General Nacional. Desde la fecha en que se tome el acuerdo se deberá celebrar un

Congreso Extraordinario en un plazo máximo de tres meses, siendo el Congreso Extraordinario el órgano competente para resolver.

CAPÍTULO 4

ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17 - PRESIDENCIA

A propuesta de la Ejecutiva Nacional, el Congreso General podrá elegir un Presidente o Presidenta de carácter representativo, que tendrá las siguientes funciones:

- Ser miembro de la Mesa que preside los Congresos Generales.
- Ser miembro del Consejo Sindical Nacional.
- Presidir el Consejo Sindical Nacional.
- Asistir a las reuniones de la Ejecutiva Nacional con voz y voto.
- Podrá asistir y ser miembro de la Mesa que presida cualquier reunión o asamblea de cualquier acto del sindicato, con voz y sin voto.
- Prestar su apoyo a las tareas de representación o cualquier otra función que esté prevista en estos Estatutos o que le pudiera encomendar la Ejecutiva Nacional o la Secretaría General Nacional.

ARTÍCULO 18 - ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

Los órganos de gobierno del sindicato son:

- A) **Ámbito Nacional:** Congreso General, Consejo Sindical Nacional y Comisión Ejecutiva Nacional.
- B) **Ámbito Autonómico:** Congreso Autonómico, Consejo Sindical Autonómico y Comisión Ejecutiva Autonómica.
- C) **Ámbito Provincial:** Asamblea de la Sección Sindical y Ejecutiva de la Sección Sindical.

Los acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, salvo en los casos en que estos estatutos dispongan otro tipo de mayorías. Las votaciones serán a mano alzada; el voto será personal e indelegable.

CAPÍTULO 5

EL CONGRESO GENERAL

ARTÍCULO 19

- 1) El Congreso General es el máximo órgano de decisión de S.I.A.T., todos sus acuerdos son de obligado cumplimiento para sus órganos y para sus afiliadas y afiliados.
- 2) Corresponde al Congreso General:
 - Elegir a los miembros que componen la Comisión Ejecutiva Nacional.
 - Establecer las directrices sindicales de S.I.A.T. y aprobar las líneas generales de actuación.
 - Rectificar o censurar las actuaciones del Consejo Sindical Nacional.
 - Aprobar y modificar los estatutos de S.I.A.T. por mayoría simple de los asistentes al Congreso con derecho a voto.
 - Acordar la fusión, confederación o afiliación con otras Organizaciones Sindicales a propuesta del Consejo Sindical Nacional.
 - Acordar la disolución del sindicato.
 - Cuantos fines le sean encomendados por las leyes vigentes y por estos estatutos

ARTÍCULO 20 - COMPOSICIÓN

El Congreso General estará compuesto:

- A) Por el Consejo Sindical Nacional.
- B) Por Delegadas y Delegados elegidos por las respectivas Secciones Sindicales Provinciales. El número a elegir estará en función de los módulos fijados por la Comisión Ejecutiva Nacional de acuerdo con el número de afiliadas y afiliados que estén al corriente de las cuotas. El colectivo jubilado tendrá el mismo módulo que las Secciones Sindicales Provinciales, según la afiliación del colectivo.

ARTÍCULO 21 - REUNIONES

- 1) El Congreso General se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro años y será convocado por la Comisión Ejecutiva Nacional. Este plazo podría ampliarse por causa de fuerza mayor, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional o del Consejo Sindical Nacional. También se podrá convocar de forma extraordinaria, si lo acuerda el Consejo Sindical Nacional o la Comisión Ejecutiva Nacional.

- 2) La convocatoria se realizará con un plazo mínimo de treinta días a la fecha prevista de celebración.
- 3) El Congreso General quedará constituido en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de las delegadas y delegados elegidos para el Congreso y con la mitad de sus miembros natos, y en segunda convocatoria, con la presencia de la mayoría de la Comisión Ejecutiva Nacional y un cincuenta por ciento de los miembros del Congreso. Si no se alcanzase dicho mínimo en la segunda convocatoria, se anularía el Congreso. Entre la primera y la segunda convocatoria debe mediar un tiempo de veinticuatro horas.
- 4) El orden del día del Congreso General será fijado por el órgano convocante.
- 5) El Congreso General será regulado a través de un reglamento aprobado por el órgano convocante.

CAPÍTULO 6

EL CONSEJO SINDICAL NACIONAL

ARTÍCULO 22 - COMPETENCIAS

El Consejo Sindical Nacional, es el máximo órgano de dirección entre Congresos, y le corresponde:

- Decidir la celebración del Congreso General con carácter extraordinario.
- Determinar los objetivos a alcanzar por S.I.A.T. y las políticas más apropiadas para lograrlos.
- Delegar en la Comisión Ejecutiva Nacional, el seguimiento y administración de la actividad nacional.
- Ratificar, modificar o anular las decisiones de la Comisión Ejecutiva Nacional, aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
- Aprobar la memoria anual de actividades.
- Aprobar modificaciones de cuotas de afiliación, resolver los recursos que se presenten contra las resoluciones en materia de disciplina.
- En los casos de inexistencia de Comisión Ejecutiva Nacional bien sea por dimisión u otras causas, el Consejo Sindical Nacional nombrará una Comisión Gestora que asumirá las competencias de la Comisión Ejecutiva Nacional hasta la celebración de un Congreso General que deberá celebrarse en un plazo máximo de tres meses.
- Nombrará y cesará a los miembros que componen la Comisión Interventora.
- Cuantas otras funciones o competencias le sean encomendadas por los estatutos o sean necesarias a los intereses de S.I.A.T.

■ Por razones de urgencia y en convocatoria extraordinaria, todas aquellas que sean competencias del Congreso General, salvo la disolución del sindicato, la elección de la Secretaria o Secretario General Nacional o la modificación de estatutos.

ARTÍCULO 23 - COMPOSICIÓN

El Consejo Sindical Nacional estará formado por la Presidencia, la Comisión Ejecutiva Nacional, las Secretarías y Secretarios Generales Autonómicos, las Secretarías y Secretarios de Área, las Secretarías y Secretarios Generales de las Secciones Sindicales de las Autonomías uniprovinciales y las Secretarías y Secretarios Generales de las Secciones Sindicales de las ciudades de Ceuta y Melilla y los miembros de la Comisión Interventora.

En el caso de compatibilidad de cargo con otro del Consejo Sindical Nacional, por parte de cualquier Secretaria o Secretario General Autonómico, ésta podrá ser sustituida por la Secretaria o Secretario de Organización Autonómico como miembro del Consejo Sindical.

ARTÍCULO 24 - REUNIONES

El Consejo Sindical Nacional se reunirá con carácter ordinario una vez al año, excepto el año en el que se celebre Congreso General, y con carácter extraordinario, cuando lo decida por acuerdo mayoritario la Comisión Ejecutiva Nacional o lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo Sindical Nacional en escrito dirigido a la Secretaría General Nacional.

Para ser válidas las reuniones deberán contar en primera convocatoria con la presencia al menos de dos tercios de sus miembros. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus componentes. En ambos casos será requisito indispensable la presencia de la Secretaria o Secretario General Nacional o de quien lo sustituya estatutariamente. Las reuniones ordinarias del Consejo Sindical deberán convocarse con una antelación mínima de veinte días.

Entre la primera y la segunda convocatoria, deberá mediar un tiempo mínimo de dos horas.

En las reuniones extraordinarias solicitadas por el Consejo Sindical Nacional, la Secretaría General Nacional, efectuará la convocatoria en el plazo máximo de veinte días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, previa comunicación a la Comisión Ejecutiva nacional, debiendo reunirse el Consejo Sindical en el plazo máximo de un mes.

En caso de empate en las votaciones del Consejo Sindical Nacional, se aplicará el voto de calidad de la Presidencia.

En todos los casos, las convocatorias, incluyendo el orden del día, estarán firmadas por la Secretaría General Nacional.

CAPÍTULO 7

LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 25

La Comisión Ejecutiva Nacional es un órgano colegiado que ostenta la representación de los órganos de S.I.A.T., sus miembros son elegidos en el Congreso General hasta la celebración del próximo Congreso General.

Aplica las resoluciones y directrices del Congreso General y del Consejo Sindical Nacional y responde colegiadamente ante estos.

La Comisión Ejecutiva Nacional asume individual y colegiadamente el funcionamiento diario del sindicato.

ARTÍCULO 26 - COMPETENCIAS

La Comisión Ejecutiva Nacional tendrá las siguientes competencias:

- A) La ejecución de las tareas derivadas de los órganos de S.I.A.T.
- B) La elevación de propuestas al Consejo Sindical Nacional y la preparación de las resoluciones de éste.
- C) En los casos de inexistencia de órganos de gobierno, bien sea por dimisión, sanción disciplinaria u otra causa, acordar la constitución o sustitución de comisiones gestoras en órganos provinciales y autonómicos.
- D) Concretar acuerdos con organizaciones, asociaciones o entidades sindicales.
- E) Armonizar los medios y recursos del sindicato para el cumplimiento de sus objetivos y nombrar, sustituir o cesar a los cargos técnicos y administrativos necesarios para las actividades del sindicato así como a las Secretarías y Secretarios y/o vocales de las áreas técnicas y de negociación nacionales.
- F) Resolver aquellas cuestiones que por su carácter de urgencia lo requieran y se presenten entre reuniones del Consejo Sindical Nacional, a quien deberá dar cuenta de lo actuado y de las decisiones adoptadas en la primera reunión que el mismo celebre.
- G) Representar al sindicato ante los poderes públicos y las instituciones y ante las organizaciones patronales y organismos internacionales.

H) Cuantas competencias o cometidos le sean atribuidos por estos estatutos.

I) Fijar fecha y localidad de los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, conforme lo establecido en el artículo 21.

J) Podrá proponer a un miembro del sindicato para la Presidencia del mismo, de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos.

K) Compondrá la Mesa que presida las reuniones del Consejo Sindical Nacional.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional podrán participar con voz y sin voto en las reuniones orgánicas de nivel autonómico, provincial o de área, siempre que lo decida la Secretaría General Nacional o lo acuerde, por mayoría, la Comisión Ejecutiva Nacional.

ARTÍCULO 27 - COMPOSICIÓN

La Comisión Ejecutiva Nacional estará compuesta por las siguientes Secretarías:

- Secretaría General
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Acción Sindical
- Secretaría de Administración y Finanzas
- Secretaría de Relaciones Institucionales y Comunicación
- Secretaría de Estudios y Formación
- Secretaría de Desarrollo Sindical

Será elegida en lista cerrada por el Congreso General y deberá presentarse avalada por escrito como mínimo por un tercio de los miembros que componen el Consejo Sindical Nacional o por la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional. Cada miembro de estos órganos solamente podrá avalar a una candidatura completa.

La Comisión Ejecutiva Nacional podrá nombrar a las asesoras y asesores que considere oportuno, a propuesta de la Secretaría General, las cuales podrán asistir a las reuniones de la misma con voz y sin voto.

ARTÍCULO 28 - REUNIONES

La Comisión Ejecutiva Nacional será convocada por la Secretaría General Nacional y se reunirá como mínimo una vez cada tres meses o siempre que lo estime oportuno la Secretaria o Secretario General o la mayoría simple de sus miembros. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional deberán convocarse con una antelación mínima de 48 horas.

Para que los acuerdos estén válidamente adoptados será precisa la asistencia de más de la mitad de sus componentes, incluido la Secretaria o Secretario General o aquel que estatutariamente le sustituya. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, decidirá quien presida la reunión.

CAPÍTULO 8

ARTÍCULO 29 - SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

1) Ostenta la representación legal del sindicato. Tiene a su cargo la coordinación de los órganos ejecutivos y de gestión y podrá delegar poderes tan amplios como fuera necesario. En caso de quedar vacante la Secretaría General Nacional, asumirá provisionalmente sus funciones de la Secretaría de Organización Nacional por un plazo máximo de tres meses, tras los cuales, se convocará por el órgano competente Congreso Extraordinario para proceder a la elección de la nueva Secretaría General Nacional y nueva Comisión Ejecutiva Nacional.

Esta misma sistemática se aplicará en el caso de vacantes en las secretarías generales autonómicas y secretarías generales de secciones sindicales provinciales.

2) Son Funciones y Atribuciones de la Secretaría General Nacional:

a) Presidir y moderar las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional, moderar los debates del Consejo Sindical Nacional, presidir el Consejo Sindical Nacional en caso de ausencia de la Presidencia, así como presidir las reuniones del resto de los órganos de gobierno, asambleas o cualquier otra reunión del sindicato en todos sus ámbitos.

b) Convocar las reuniones de los órganos de S.I.A.T.

c) Suscribir contratos, abrir y cancelar depósitos bancarios.

d) Abrir y cancelar todo tipo de cuentas bancarias en cualquier entidad bancaria o de crédito a nombre de S.I.A.T. Delegar o autorizar firma para cualquier gestión o disposición ordinaria de fondos o de cuentas bancarias.

e) Obtener subvenciones, aceptar donaciones y legados como medio de aumentar los recursos y patrimonio de S.I.A.T.

En el ejercicio de poderes reflejados en los puntos b), c) y e), dará conocimiento a título informativo en la primera reunión siguiente que se celebre de la Comisión Ejecutiva Nacional y del Consejo Sindical Nacional.

f) Otorgar y retirar poderes tan amplios como fuera necesario y permitido en derecho a otros miembros del sindicato que considere necesario y, en su caso, a otras personas de interés para el sindicato.

Estos poderes quedarán automáticamente revocados en caso de perder la condición de afiliada o afiliado o de sanción disciplinaria en este sentido aprobada por el órgano competente.

g) Ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos de los órganos de gobierno.

h) Proponer al Consejo Sindical Nacional los nombramientos para cubrir las vacantes producidas en la Comisión Ejecutiva Nacional. Entre reuniones del Consejo Sindical Nacional, podrá proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional el cese motivado de uno de los miembros de dicha Comisión Ejecutiva que deberá tomar el acuerdo por mayoría.

i) Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional el nombramiento o cese de los cargos técnicos o administrativos necesarios para las actividades del sindicato y de las secretarías o secretarios y vocales de las áreas técnicas y de negociación nacionales.

j) Nombrar, cesar y sustituir a las delegadas y delegados sindicales y otorgar o cancelar los permisos sindicales a tiempo completo comunicándolo a los órganos centrales de la Administración.

k) Cualquier otra que le sea encomendada por el Congreso General, que se deriven de estos estatutos o le sea encomendada por el Consejo Sindical o la Comisión Ejecutiva Nacional.

ARTÍCULO 30 - SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN NACIONAL

La Secretaría de Organización Nacional sustituye a la Secretaría General Nacional en caso de ausencia, enfermedad o causa mayor.

La Secretaría de Organización Nacional, sin perjuicio de lo que acuerde la Comisión Ejecutiva Nacional, tendrá las siguientes funciones:

A) Velar por el normal funcionamiento de los servicios de la organización, para lo cual coordinará y recibirá apoyo de los miembros del Consejo Sindical y de la Comisión Ejecutiva Nacional.

B) Llevará el control y seguimiento del personal al servicio de S.I.A.T.

C) Comunicará a todas las ejecutivas autonómicas y ejecutivas de las Secciones Sindicales los acuerdos que se adopten y toda la información de interés para la afiliación.

D) Será responsable ante la Comisión Ejecutiva Nacional del buen funcionamiento de los servicios y la organización del sindicato.

E) Cuantas funciones les vengán encomendadas por estos estatutos o le encomiende la Comisión Ejecutiva Nacional, o delegue en él, la Secretaría General Nacional.

ARTÍCULO 31 - SECRETARÍA DE ACCIÓN SINDICAL NACIONAL

La Secretaría de Acción Sindical Nacional, sin perjuicio de lo que acuerde la Comisión Ejecutiva Nacional, tendrá las siguientes funciones:

A) Impulsar la coordinación, la eficacia y la rentabilidad de la acción sindical en todo el sindicato.

B) Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional los pronunciamientos básicos del sindicato sobre materias claves de la negociación colectiva y reivindicativa.

Además, podrá tener otras funciones que le pueda encomendar o delegar la Comisión Ejecutiva Nacional o la Secretaría General.

ARTÍCULO 32 - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NACIONAL

La Secretaría de Administración y Finanzas Nacional, sin perjuicio de lo que acuerde la Comisión Ejecutiva Nacional, tendrá las siguientes funciones:

A) El levantamiento de actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional y del Consejo Sindical.

B) Custodiará los libros de actas y de contabilidad bajo su responsabilidad.

C) Expedirá las certificaciones de acuerdos a quienes legal y reglamentariamente estén capacitados para solicitarlas, debiendo llevar dichas certificaciones el visto bueno de la Secretaría General.

D) Disponer de información sobre afiliaciones, estando facultada para dar de alta un fichero de afiliadas y afiliados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; llevar la contabilidad de S.I.A.T. en el ámbito nacional, asegurando un estricto cumplimiento de la legalidad en materia contable, tributaria y de cotizaciones a la Seguridad Social.

E) Preparar y presentar a la Comisión Ejecutiva Nacional y al Consejo Sindical los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las cuentas anuales y balances de S.I.A.T., con carácter previo a su aprobación por el Consejo Sindical.

F) Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional, la normativa que regule la recaudación de cuotas y otros ingresos, la intervención de documentos, autorización de pagos y demás materias referidas a la gestión contable y financiera del sindicato.

G) Cualquier otra función que acuerde la Comisión Ejecutiva Nacional o delegue la Secretaría General.

ARTÍCULO 33 - SECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN NACIONAL

La Secretaría de Relaciones Institucionales y Comunicación Nacional, sin perjuicio de lo que acuerde la Comisión Ejecutiva Nacional, tendrá las siguientes funciones:

- A) Deberá apoyar a la Secretaría General en las funciones de representación de relaciones institucionales con otras entidades del ámbito o del tipo que sean y en los medios de comunicación para potenciar la imagen y presencia de S.I.A.T., en la sociedad.
- B) Apoyará a la Secretaría de Organización, para el buen funcionamiento interno y asesorará a las Secretarías Autonómicas y de las secciones sindicales en las relaciones con la Administración, los Medios de Comunicación y otras organizaciones.
- C) Además, podrá tener otras funciones que le pueda encomendar o delegar la Comisión Ejecutiva Nacional o la Secretaría General.

ARTÍCULO 34 - SECRETARÍA DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN NACIONAL

La Secretaría de Estudios y Formación Nacional, sin perjuicio de lo que acuerde la Comisión Ejecutiva Nacional, tendrá las siguientes funciones:

- A) Elaborar estudios e informes sobre la situación laboral y retributiva del personal de la A.E.A.T.
- B) Planificar y coordinar la formación que imparta el sindicato.
- C) Ostentará otras funciones que puedan delegar en él, la Secretaría General o la Comisión Ejecutiva Nacional.

ARTÍCULO 35 - SECRETARÍA DE DESARROLLO SINDICAL NACIONAL

La Secretaría de Desarrollo Sindical Nacional, sin perjuicio de lo que acuerde la Comisión Ejecutiva Nacional, tendrá las siguientes funciones:

- A) Planificar la actividad sindical y determinar las estrategias adecuadas para el logro de los objetivos del sindicato: afiliación, formación sindical e implantación.
- B) Además, podrá tener otras funciones que le pueda encomendar o delegar la Comisión Ejecutiva Nacional o la Secretaría General.

CAPÍTULO 9

ESTRUCTURA Y ÓRGANOS AUTONÓMICOS

ARTÍCULO 36 - FUNCIONES DE LA ESTRUCTURA AUTONÓMICA

Corresponde a la Estructura Autonómica en su ámbito:

- A) Conseguir todos los fines de S.I.A.T.
- B) Ostentar la representación de S.I.A.T. en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- C) La representación institucional y las relaciones institucionales con grupos o entes de cualquier índole de ámbito autonómico.
- D) Llevar a cabo la acción sindical en su territorio, según las normas emanadas de los órganos del sindicato.
- E) Informará a la Comisión Ejecutiva Nacional, de los acuerdos tomados respectivamente en el Congreso Autonómico, en el Consejo Sindical Autonómico o en la Comisión Ejecutiva Autonómica, dentro de los diez días siguientes a la realización de los mismos.
- F) Informará puntualmente a la Comisión Ejecutiva Nacional, de la situación de S.I.A.T. en su ámbito.
- G) Otras competencias que le puedan otorgar estos estatutos.

ARTÍCULO 37 - EL CONGRESO AUTONÓMICO

1) Es el máximo órgano de gobierno del sindicato en el ámbito de una Comunidad Autónoma.

2) Entre sus competencias están:

- a) El estudio y el debate de la gestión realizada y de la acción sindical desarrollada desde el Congreso anterior.
- b) Elegir a los miembros que componen la Comisión Ejecutiva Autonómica, que estará compuesta por un número máximo de cuatro.
- c) Velar por el cumplimiento de las directrices sindicales recibidas de órganos de gobierno de mayor rango y establecer las suyas en su ámbito.
- d) Debatir y aprobar las ponencias que conformarán el marco de referencia para la actuación sindical en su territorio.
- e) Ratificar o censurar, en su caso, las actuaciones del Consejo Sindical Autonómico.
- f) Cuantos fines le sean encomendados por las leyes vigentes y por estos estatutos.

3) El Congreso Autonómico estará formado por delegadas y delegados natos y por delegadas y delegados electos.

- a) Serán delegadas y delegados natos, los miembros de las Comisión Ejecutiva Autónoma y del Consejo Sindical Autónomo.
- b) Serán delegadas y delegados electos, las personas elegidas entre la afiliación encuadradas en las correspondientes Secciones Sindicales. Su número será propuesto por la Comisión Ejecutiva Autónoma y distribuido en módulos en función de la afiliación de cada provincia, certificado por la Secretaría de Administración y Finanzas Nacional y siempre que estén al corriente de las cuotas. Estos módulos deberán ser aprobados por la Comisión Ejecutiva Nacional.

4) El Congreso Autónomo se reunirá de forma ordinaria una vez cada cuatro años y de forma extraordinaria si así lo acuerda el Consejo Sindical Autónomo, por mayoría cualificada de, al menos, dos tercios de sus miembros, o la Comisión Ejecutiva Autónoma por mayoría absoluta.

En cualquier caso, el acuerdo de convocatoria será trasladado a la Comisión Ejecutiva Nacional, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas a partir de la toma del acuerdo, para su aprobación.

En circunstancias justificadas, la Comisión Ejecutiva Nacional, oído el Consejo Sindical Autónomo, puede prorrogar el período ordinario entre Congresos ordinarios o desautorizar la celebración de uno extraordinario.

Cuando por inexistencia del Órgano de Gobierno pertinente, una Comisión Gestora esté al frente de una Autonomía, será ésta la encargada de organizar el Congreso.

5) La convocatoria se realizará en el plazo mínimo de un mes, a la fecha de celebración y deberá contener las normas del Congreso.

6) El Congreso quedará constituido, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad de sus delegadas y delegados natos y la mitad de sus delegadas y delegados electos. En la segunda convocatoria, con la presencia de un tercio de sus delegadas y delegados natos y más de un cuarto de los miembros del Congreso. Si no se alcanzase ese mínimo en la segunda convocatoria, se anularía el Congreso y la Comisión Ejecutiva Nacional nombraría una Comisión Gestora hasta la celebración de un nuevo Congreso. Entre la primera y la segunda convocatoria, deberá mediar un tiempo mínimo de dos horas.

7) El orden del día del Congreso Autónomo será fijado por el órgano convocante.

8) El Congreso Autónomo será regulado a través de un reglamento aprobado por el órgano convocante.

9) Todas las votaciones serán a mano alzada.

10) En las Comunidades Autónomas Uniprovinciales y en las ciudades de Ceuta y Melilla, la Asamblea General de la Sección Sindical Provincial, tendrá las competencias del Congreso Autonómico para su respectivo ámbito.

ARTÍCULO 38 - EL CONSEJO SINDICAL AUTONÓMICO

El Consejo Sindical Autonómico es el máximo órgano de dirección entre Congresos en su ámbito.

1.- Los miembros del Consejo Sindical Autonómico son:

- a) Los miembros de la Comisión Ejecutiva Autonómica.
- b) Las Secretarías y Secretarios Generales de las Secciones Sindicales Provinciales.

2.- Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple y sus reuniones se celebrarán, ordinariamente una vez cada año, excepto el año en el que se celebre Congreso Autonómico, y extraordinariamente cuando lo decida la Comisión Ejecutiva Autonómica por acuerdo mayoritario de sus miembros o lo decidan la mayoría de los componentes del Consejo Sindical Autonómico.

3.- Para su validez, las reuniones deberán contar:

- a) En la primera convocatoria con la asistencia, al menos, de dos tercios de sus miembros.
- b) En la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus componentes. En ambos casos, será indispensable la presencia de la Secretaría General Autonómica o de quien lo sustituya estatutariamente.
- c) Las convocatorias, conteniendo el orden del día, estarán firmadas por la Secretaría General Autonómica y se comunicarán, al menos, con cinco días de antelación.

Entre la primera y la segunda convocatoria, deberá mediar un tiempo mínimo de una hora.

4.- En las Comunidades Autónomas Uniprovinciales y en las ciudades de Ceuta y Melilla, las Asambleas de las Secciones Sindicales Provinciales tendrán las competencias del Consejo Sindical Autonómico en su ámbito.

ARTÍCULO 39 - LA COMISIÓN EJECUTIVA AUTONÓMICA

1.- Es el órgano colegiado que ostenta la representación de S.I.A.T. en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Sus miembros son elegidos en el Congreso Autonómico hasta la celebración del próximo Congreso Autonómico.

2.- Su composición será de cuatro secretarías, como máximo:

A - Secretaría General Autónoma.

B - Secretaría de Organización Autónoma.

C - Secretaría de Acción Sindical Autónoma.

D - Secretaría de Administración y Finanzas Autónoma.

3.- Se elegirán en listas cerradas.

4.- Sus funciones son:

a) La ejecución de tareas derivadas de los órganos de S.I.A.T. en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

b) El seguimiento y administración de la actividad de S.I.A.T. en su ámbito autonómico.

c) La elevación de propuestas al Consejo Sindical Autonómico y la preparación de resoluciones.

d) Llevar a buen fin todo lo relacionado con S.I.A.T. en su ámbito autonómico.

5.- La Comisión Ejecutiva Autónoma se reunirá en convocatoria ordinaria cada tres meses y en extraordinaria cuando así lo decida la Secretaría General Autónoma o la mayoría de la Comisión Ejecutiva Autónoma. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Autónoma deberán convocarse con una antelación mínima de 48 horas.

6.- En las Comunidades Autónomas Uniprovinciales y en las ciudades de Ceuta y Melilla, las ejecutivas de las Secciones Sindicales Provinciales tendrán las competencias de la Comisión Ejecutiva Autónoma en su ámbito.

Las Secretarías o Secretarios Generales de estas Secciones Sindicales serán miembros del Consejo Sindical Nacional.

ARTÍCULO 40 - LAS SECRETARÍAS AUTONÓMICAS

A) SECRETARÍA GENERAL AUTONÓMICA

1.- Ostenta la representación del sindicato en su ámbito. Tiene a su cargo la coordinación de los órganos ejecutivos y de gestión. En caso de quedar vacante la

Secretaría General Autónoma, asumirá provisionalmente sus funciones la Secretaría de Organización Autonomo por un plazo máximo de dos meses, tras los cuales, se convocará por el órgano competente, Congreso Extraordinario para proceder a la elección de la nueva Secretaría General Autónoma y nueva Comisión Ejecutiva Autónoma. Cumplidos estos plazos, si no se convocara Congreso, el Órgano competente nombraría Comisión Gestora.

2.- Son Funciones y Atribuciones de la Secretaría General Autónoma:

- a) Presidir conjuntamente con la Secretaría General Nacional o con quien esta delegue los Congresos de S.I.A.T., las reuniones de los órganos de gobierno, asambleas o cualquier reunión del sindicato en su ámbito.
- b) Convocar las reuniones de los órganos de S.I.A.T. en su ámbito.
- c) Ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos de los órganos de gobierno en su ámbito.
- d) Proponer al Consejo Sindical Autonomo los nombramientos para cubrir las vacantes producidas en la Comisión Ejecutiva Autónoma.
- e) Proponer a la Comisión Ejecutiva Autónoma el nombramiento o cese de los cargos técnicos o administrativos necesarios para las actividades del sindicato en su ámbito.
- f) Cualquier otra que le sea encomendada por el Congreso Autonomo, que se deriven de estos estatutos o le sea encomendada por el Consejo Sindical Autonomo, la Comisión Ejecutiva Autónoma o los órganos de gobierno de ámbito nacional.

B) SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN AUTONÓMICA

La Secretaría de Organización Autonomo sustituye a la Secretaría General Autonomo en caso de ausencia, enfermedad o causa mayor.

La Secretaría de Organización Autónoma, sin perjuicio de lo que acuerde la Comisión Ejecutiva Autónoma, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el normal funcionamiento de los servicios de la organización, para lo cual coordinará y recibirá apoyo de los miembros del Consejo Sindical Autonomo y de la Comisión Ejecutiva Autonomo.
- b) Llevará el control y seguimiento del personal al servicio de S.I.A.T. en su ámbito
- c) Comunicará a todas las ejecutivas de las Secciones Sindicales de su ámbito los acuerdos que se adopten y toda la información de interés para la afiliación.
- d) Será responsable ante la Comisión Ejecutiva Autónoma del buen funcionamiento de los servicios y la organización del sindicato.
- e) Ostentará otras funciones que puedan delegar en él, la Secretaría General Autónoma o cualquier otra que se derive de estos estatutos o le sea encomendada por el Consejo Sindical Autonomo o los órganos de gobierno de ámbito nacional.

C) SECRETARÍA DE ACCIÓN SINDICAL AUTONÓMICA.

La Secretaría de Acción Sindical Autónoma, sin perjuicio de lo que acuerde la Comisión Ejecutiva Autónoma, tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar la coordinación, la eficacia y la rentabilidad de la acción sindical del sindicato en su ámbito.
- b) Planificar la actividad sindical y determinar las estrategias adecuadas para el logro de los objetivos generales del sindicato en su ámbito: afiliación, reivindicación y formación sindical.
- c) Proponer a la Comisión Ejecutiva Autónoma los pronunciamientos básicos del sindicato sobre materias claves de la negociación colectiva.
- d) Elaborar propuestas, estudios e informes sobre la situación laboral y retributiva del personal de la A.E.A.T. en su ámbito y tablas reivindicativas para su estudio y aprobación, si procede, por la Comisión Ejecutiva Autónoma.
- e) Ostentará otras funciones que puedan delegar en él, la Secretaría General Autónoma o cualquier otra que se derive de estos estatutos o le sea encomendada por el Consejo Sindical Autónomo o los órganos de gobierno de ámbito nacional.

D) SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AUTONÓMICA

La Secretaría de Administración y Finanzas Autónoma, sin perjuicio de lo que acuerde la Comisión Ejecutiva Autónoma, tendrá las siguientes funciones:

- a) El levantamiento de actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva Autónoma y del Consejo Sindical Autónomo.
- b) Custodiará los libros de actas y de contabilidad bajo su responsabilidad.
- c) Expedirá las certificaciones de acuerdos de ámbito autónomo a quienes legal y reglamentariamente estén capacitados para solicitarlas, debiendo llevar dichas certificaciones el visto bueno de la Secretaría General Autónoma.
- d) Disponer de información sobre afiliaciones y llevar la contabilidad de S.I.A.T. en su ámbito, asegurando un estricto cumplimiento de la legalidad en materia contable.
- e) Dar cuenta, periódicamente o cuando sea requerido, a la Secretaría de Administración y Finanzas Nacional de la situación económica y financiera del sindicato en su ámbito.
- f) Representar a la Comisión Ejecutiva Autónoma y al Consejo Sindical Autónomo las cuentas anuales y balances de S.I.A.T. en su ámbito, con carácter previo a su aprobación por el Consejo Sindical Autónomo.
- g) Ostentará otras funciones que puedan delegar en él, la Secretaría General Autónoma o cualquier otra que se derive de estos estatutos o le sea encomendada por el Consejo Sindical Autónomo o los órganos de gobierno de ámbito nacional.

ARTÍCULO 41 - SECCIONES SINDICALES PROVINCIALES

Las Secciones Sindicales agrupan al personal afiliado a SIAT en el ámbito de la provincia donde estuvieran destinados, constituyen la base organizativa y la primera instancia de representación del Sindicato Independiente de la Agencia Tributaria y están dirigidas a la plena defensa de los intereses de las afiliadas y afiliados y del personal de la A.E.A.T. en general, sin perjuicio de las funciones reconocidas en estos estatutos a la estructura nacional y autonómica.

Son competencia de las Secciones Sindicales Provinciales:

- a) Promover y realizar la negociación colectiva, los acuerdos y reglamentos de trabajo en su ámbito de acuerdo con el marco de la política reivindicativa emanada de los órganos del sindicato.
- b) Dar respuesta junto al personal de la AEAT a los problemas que estos tengan planteados en sus centros de trabajo.
- c) Potenciar las asambleas de empleadas y empleados como medio de información, discusión y decisión.
- d) Ser interlocutores, en representación del conjunto de su afiliación ante la Administración, autoridades laborales y administrativas e instancias jurisdiccionales para, por medio de la negociación, la demanda o la denuncia, defender los intereses de su afiliación y de su sindicato.
- e) Promover acciones jurídicas en su ámbito de actuación.
- f) Proponer a los órganos del sindicato promover elecciones a Comités de Empresa, a Delegadas y Delegados de Personal y a las Juntas de Personal.
- g) Proponer a los órganos del sindicato las candidaturas a Comités de Empresa, Delegadas y Delegados de Personal y a las Juntas de Personal en el ámbito de su provincia.
- h) Todas aquellas que le atribuyan los convenios internacionales, leyes, normas reglamentarias, convenios colectivos, acuerdos, pactos o cualquier otro instrumento jurídico.
- i) Las Secciones Sindicales gozan de autonomía para definir la acción sindical y la negociación colectiva propia de su ámbito y en el marco de los criterios aprobados por los órganos de gobierno en su respectiva Comunidad Autónoma y Nacionales.

ARTÍCULO 42 - ASAMBLEA GENERAL DE LAS SECCIONES SINDICALES PROVINCIALES

1. Las Asambleas Generales de las Secciones Sindicales Provinciales se llevarán a cabo ordinariamente cada año, extraordinariamente cuando lo decida la Secretaría General de la Sección Sindical, cuando lo acuerde la mayoría de la Ejecutiva de la Sección Sindical o cuando lo solicite, al menos, el cincuenta por ciento de la

afiliación de su ámbito por escrito dirigido a la Secretaría General de la Sección Sindical. También pueden ser convocadas extraordinariamente, cuando lo acuerde la Secretaría General Nacional o la Secretaría General Autónoma o la Comisión Ejecutiva Autónoma. Las reuniones de las Asambleas Generales de las Secciones Sindicales deberán convocarse con una antelación mínima de 48 horas.

2. Para su validez las reuniones de las Asambleas Generales de las Secciones Sindicales deberán contar:

- a) En primera convocatoria, con la asistencia, al menos, de dos tercios de la afiliación de la provincia.
- b) En la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus componentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un tiempo mínimo de quince minutos.

Los acuerdos de las Asambleas Generales de las Secciones Sindicales Provinciales se tomarán por mayoría simple.

El orden del día de la Asamblea General será fijado por el órgano convocante.

Todas las votaciones serán a mano alzada.

La Asamblea General elegirá una mesa que moderará los debates y que estará compuesta por una Presidencia y una Secretaría que levantará acta.

3. De todos los acuerdos que se tomen en las Asambleas, se levantará acta y se enviará copia a la Comisión Ejecutiva Autónoma y a la Comisión Ejecutiva Nacional en un plazo máximo de seis días.

4. COMPETENCIAS:

- a) Aprobar la acción sindical en su provincia.
- b) Elegir la ejecutiva de la Sección Sindical.
- c) Elevar propuestas y estudios a la estructura autónoma y nacional.
- d) Marcar las directrices a seguir por S.I.A.T. en esa provincia para cumplir los objetivos marcados y todas las especificadas en el artículo 41 de estos estatutos.
- e) Cualquier otra que se derive de estos estatutos.

5. FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DE LAS EJECUTIVAS DE LAS SECCIONES SINDICALES:

- a) Es el órgano colegiado que ostenta la representación de S.I.A.T. en el ámbito de su provincia y es elegida por la Asamblea General de la Sección Sindical por un período de cuatro años.

b) Sus funciones son:

- La ejecución de tareas derivadas de los órganos de S.I.A.T. en el ámbito de su provincia.
- El seguimiento y administración de la actividad de S.I.A.T. en su ámbito provincial.
- La elevación de propuestas a la Asamblea de la Sección Sindical y la preparación de resoluciones.
- Llevar a buen fin todo lo relacionado con S.I.A.T. en su ámbito provincial.
- Las Secretarías de las Secciones Sindicales provinciales tendrán las mismas competencias que las Secretarías Autonómicas en su ámbito provincial.
- De todos los acuerdos que se tomen en la Ejecutiva de la Sección Sindical, se levantará acta y se enviará copia a la Comisión Ejecutiva Autonómica y a la Comisión Ejecutiva Nacional en un plazo máximo de seis días.

c) Las Ejecutivas Provinciales tendrán una composición de tres secretarías, salvo en casos excepcionales que podrán tener una composición menor:

- Secretaría General de la Sección Sindical.
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Administración y Finanzas.

También se podrán nombrar un máximo de dos vocales si así lo decide en Asamblea la Sección Sindical.

El cargo de Delegadas y Delegados Sindicales recaerá, preferentemente, en la Secretaría General de la Sección Sindical o en otros miembros de la Ejecutiva de la Sección Sindical sin menoscabo de que se puedan nombrar como Delegadas y Delegados Sindicales otras afiliadas y afiliados a S.I.A.T.

d) La comisión Ejecutiva Provincial se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando lo decida la Secretaría General de la Sección Sindical o la mayoría de la Comisión Ejecutiva Provincial. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Provincial deberán convocarse con una antelación mínima de dos días.

ARTÍCULO 43 - ÁREAS TÉCNICAS Y DE NEGOCIACIÓN NACIONALES.

a) Las Áreas Técnicas y de Negociación Nacionales son las relacionadas en este apartado:

- 1.- Vigilancia Aduanera
- 2.- Cuerpo Técnico de Hacienda
- 3.- Personal Laboral
- 4.- Agentes de la Hacienda Pública

- 5.- Informática Tributaria
- 6.- Administrativos
- 7.- Auxiliares Administrativos
- 8.- Subgrupo A1
- 9.- Acción Social
- 10.- Salud Laboral
- 11.- Jubilados
- 12.- Servicios Jurídicos
- 13.- Paneles y concursos

b) Las Áreas Técnicas y de Negociación estarán estructuradas con una Secretaría de Área y un máximo de tres vocales.

Elaborarán estudios y propuestas de negociación para el Área respectiva que elevarán a la Comisión Ejecutiva Nacional.

Las Secretarías de las Áreas servirán como unidad de apoyo a la Comisión Ejecutiva Nacional y serán responsables del buen funcionamiento de su Área en coordinación con la Secretaría de Organización y la Secretaría de Acción Sindical.

CAPÍTULO 10

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 44

Si alguna persona afiliada a S.I.A.T. fuera nombrada por decreto para cargo político o alto cargo de las Administraciones Públicas, dichos motivos, implicará la suspensión temporal de su afiliación.

CAPÍTULO 11

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 45

El patrimonio del Sindicato estará compuesto por:

- Los bienes y derechos que pueda adquirir.
- Las donaciones legales y cualesquiera otros derechos adquiridos a título lucrativo.
- Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas y privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que el sindicato sea titular.
- Los derechos de propiedad horizontal que pueda poseer.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad a través de la correspondiente inscripción que se instará obligatoriamente bajo su responsabilidad por el órgano ejecutivo competente.

El inventario de los bienes y derechos de propiedad del sindicato, clasificados y valorados económicamente, será actualizado cada año y aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional dando conocimiento del mismo al Consejo Sindical.

ARTÍCULO 46

El Sindicato dependerá de los siguientes recursos económicos:

- Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas.
- Las donaciones y legados a favor del mismo.
- Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.
- Las subvenciones que le puedan ser concedidas.
- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones de prestación de servicios.
- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones vigentes y preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 47

El sindicato podrá establecer las siguientes cuotas:

a) Cuotas ordinarias, que incluirá la cuota general y otras cuotas reducidas para determinados supuestos y cuyo establecimiento deberá ser promovido por la Comisión Ejecutiva Nacional y aprobado por el Consejo Sindical, previo análisis de:

- Necesidades que justifiquen la implantación de la cuota y objetivos que se tratan de alcanzar.
- Medios requeridos para lograr el fin propuesto.
- Disponibilidades presupuestarias existentes en el Sindicato.
- Beneficios esperados de la aplicación de los recursos obtenidos, régimen contable y órganos de control.

b) Cuotas extraordinarias, que podrán establecerse para hacer frente a un gasto imprevisible y/o urgente, pudiendo ser promovidas por la Comisión Ejecutiva Nacional y aprobadas por el Consejo Sindical.

ARTÍCULO 48

La cobranza de las cuotas se llevará a cabo mediante el sistema que establezca la Comisión Ejecutiva Nacional.

ARTÍCULO 49

La Comisión Ejecutiva Nacional elaborará para cada ejercicio económico el presupuesto ordinario con sujeción a las normas contenidas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 50

La gestión financiera del sindicato está encomendada a la Comisión Ejecutiva Nacional quien determinará las normas para la administración y contabilidad, siguiendo unos criterios uniformes que deberá fijar la Comisión Ejecutiva Nacional. Todos los pagos deberán ser autorizados por la Secretaría General.

La Secretaría de Administración y Finanzas Nacional intervendrá todos los documentos de cobros y pagos, cuidará de la conservación de todos los fondos del modo que disponga la Comisión Ejecutiva Nacional, siguiendo unos criterios que deberá fijar ésta de modo uniforme y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

ARTÍCULO 51

El Sindicato establecerá y mantendrá un sistema de control de sus operaciones, situación de caja y todos los recibos justificantes de pago.

La contabilidad del sindicato reflejará con exactitud y claridad toda su actividad económica y financiera, tanto patrimonial como presupuestaria.

ARTÍCULO 52

El Sindicato estará obligado a llevar los siguientes libros contables:

- Libro de Ingresos y Gastos.
- Libro de Inventarios y Balances.
- Cuantos libros auxiliares sean necesarios.

ARTÍCULO 53

La Comisión Ejecutiva Nacional presentará al Consejo Sindical un balance y un estado comparativo entre las cantidades presupuestadas y las realmente gastadas.

Redactará también una memoria en la que se justifiquen las diferencias habidas y las necesidades de transferencias entre las distintas cuentas.

Todo ello será acompañado del preceptivo informe de la Comisión Interventora formada por tres miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 54

La Comisión Ejecutiva Nacional, arbitrará las medidas necesarias para que todos las afiliadas y afiliados puedan conocer la situación económica del sindicato de forma presencial si así fuese requerida.

CAPÍTULO 12

FEDERARSE, CONFEDERARSE O AFILIARSE A OTRO SINDICATO

ARTÍCULO 55

S.I.A.T. podrá federarse, confederarse o afiliarse a otro sindicato de acuerdo con el artículo 2º 2 b de la LOLS, siempre que lo acuerde el Consejo Sindical Nacional.

CAPÍTULO 13

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE S.I.A.T.

ARTÍCULO 56 - MODIFICACIÓN

Los presentes estatutos podrán ser modificados por:

1. El Consejo Sindical Nacional por razones de urgencia y en convocatoria extraordinaria, en lo que se refiere al artículo 55 de estos estatutos sin ninguna reserva ni restricción por mayoría simple de sus miembros.

2. El Congreso General, en todas sus disposiciones sin ninguna reserva ni restricción. Para dar validez a todas las reformas introducidas en los estatutos, el Plenario del Congreso deberá refrendarlas por mayoría simple de los asistentes al Congreso con derecho a voto.

ARTÍCULO 57 - DISOLUCIÓN

La disolución del Sindicato Independiente de la Agencia Tributaria (S.I.A.T.), sólo podrá ser acordado en un Congreso General Extraordinario convocado para tal fin, por mayoría de los tres cuartos de los votos representados en ese Congreso General Extraordinario que deben representar como mínimo a las dos terceras partes de la afiliación al sindicato en ese momento.

En caso de disolución no se desvirtuará el carácter no lucrativo de la Asociación y el Congreso General decide sobre el destino que deba darse al patrimonio del Sindicato de acuerdo con las normas legales en vigor sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos aprobados en el VI Congreso de SIAT celebrados los días 9 y 10 de marzo de 2022, sustituyen a los aprobados en el Congreso General Ordinario celebrado en Madrid los días 17 y 18 de febrero de 2016.

**V
I
C
O
N
G
R
E
S
O
G
E
N
E
R
A
L**



NUEVAS ENERGÍAS PARA NUEVOS RETOS



***Sindicato Independiente
de la Agencia Tributaria***

Madrid, 9 y 10 de marzo de 2022